

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Mayo 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Anuncio.

Vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Calatayud, he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que pretendan desempeñarla dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno en el término de 30 días, haciendo constar los títulos y merecimientos de que se hallen investidos.

Zaragoza 16 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE FEBRERO DE 1895.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para reparar los desperfectos causados por las aguas, referentes al presupuesto núm. 1.

	Pesetas.
A. D. Tomás Colandrea, por 35 cargas de teja.....	131'25
Suma.....	131'25

Y se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 11 de Abril último.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de las Autoridades y público en general.



Zaragoza 15 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Aprobado por Real orden del 4 del corriente el concierto celebrado en 21 del próximo pasado Abril entre la Hacienda y la Comisión representante del gremio de fabricantes de alcohol en esta provincia, para el pago del impuesto especial que pudiera corresponder á los mismos en el presente ejercicio, aquélla ha nombrado su Gerente al individuo de su seno D. Ramón Bosquet é Inspector del gremio al Teniente de la Guardia civil retirado D. Hilario Aznar; y en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Noviembre del año último, esta Administración hace pública la relación de los referidos fabricantes que se han declarado tales, á fin de que las Autoridades locales no visen las salidas de *vendis* extendidos por otros fabricantes que los relacionados; por el contrario, si alguno se le presentase en este caso, darán inmediatamente conocimiento de ello á esta Administración, coadyuvando de este modo al descubrimiento de la defraudación, como igualmente prestando al referido Inspector del gremio ó los de la Hacienda que se presentasen al reclamar su auxilio el apoyo moral y oficial que el caso y las circunstancias exige.

Zaragoza 13 de Mayo de 1893.—Vicente Palacios.

Relación de los fabricantes de alcohol que se han declarado tales.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Bruno Sebastián.....	Acered.
Francisco Carranza.....	Agón.
José Yoldi.....	Idem.
Eliás Torres.....	Idem.
Sres. Monge, Audera y compañía.	Aguarón.
D. Tomás Lorente.....	Idem.
Nicolás Villar.....	Ainzón.
Mariano Puertodas.....	Alagón.
José Lorente.....	Alarba.
Baltasar Hernández.....	Almonacid.
Francisco Cerdán.....	Idem.
Francisco Corrons.....	Aniñón.
Manuel Arévalo.....	Idem.
José Cabrerizo.....	Ariza.
Manuel Santander.....	Idem.
Francisco Canalias.....	Atea.
José Martínez.....	Ateca.
Francisco Canalias.....	Idem.
Mariano Montón.....	Idem.
Manuel Ibáñez.....	Idem.
Francisco Sánchez.....	Idem.
José Aguilar.....	Idem.
Viuda é hijo de M. Manero.....	Borja.
D. Dionisio Sanjuán.....	Idem.
Nicasio Ortín.....	Idem.
Francisco Salinas.....	Belchite.
José Pérez.....	Idem.
Martín Noguerras.....	Idem.
D. ^a Nicolasa Echavarría.....	Idem.
D. Narciso Algarabe.....	Idem.
Pedro Domínguez.....	Calatayud.
Antonio Galiano.....	Idem.
Maximino Gutiérrez.....	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Hilario Pérez.....	Calatayud.
Juan Jaime.....	Idem.
Francisco Lorente, herederos...	Calatorao.
Julian Díaz y compañía.....	Cariñena.
Sres. Robira y compañía.....	Idem.
Gaspar y compañía.....	Idem.
D. José Cameo.....	Idem.
Francisco Lorente, herederos..	Codos.
Sres. Tejero y compañía.....	Cosuenda.
D. Alejandro Jiménez.....	Daroca.
Félix Lozano.....	Idem.
Clemente Moreno.....	Idem.
José Villacampa.....	Ejea.
Manuel Lozano.....	Embid.
José Crespo.....	Epila.
Eusebio Boqued.....	Idem.
Ildefonso López.....	Idem.
Vicente Lóbez.....	Idem.
D. ^a Rita Rodrigo.....	Idem.
D. Bonifacio Portera.....	Gallur.
Pascual Castejón.....	Godojos.
Juan L. Castejón.....	Idem.
Julián Gómez.....	Grisel.
Félix Antonio Guajardo.....	Ibdes.
Juan Matión.....	Las Casetas.
Dionisio Adiego.....	Lumpiaque.
Sres. Canalias, hermanos.....	Magallón.
D. Justo Gil.....	Maluenda.
Sres. Puncel y compañía.....	Mallén.
D. José Franco.....	Manchones.
Francisco Soler.....	Idem.
Policarpo Domínguez.....	María.
Dionisio Jiménez.....	Montañana.
Sres. Bayo y Domínguez.....	Morata.
D. Manuel Torres.....	Idem.
Sres. Corrons y Belber.....	Morés.
D. Manuel Morata.....	Muel.
Augusto Belber.....	Munébrega.
Pedro Cebrián.....	Paniza.
Miguel Jané.....	Ricla.
Roque Gasca.....	Sabiñán.
Ignacio Moreno.....	Idem.
Orencio Pérez.....	Sádaba.
Manuel Amorós.....	Idem.
Leandro Sánchez.....	Santa Cruz.
Nicolás Villar.....	Tarazona.
Félix Marco.....	Idem.
José Serrena.....	Idem.
Sres. Lobes, hermanos.....	Idem.
D. Pablo Cuartero.....	Idem.
Gregorio Salanova.....	Tobed.
Manuel Oño.....	Torraiba de Ribota.
Ildefonso Baños.....	Torellas.
Agustín Redrado.....	Vera.
Pedro Ramos.....	Villanueva del Huerva.
Gil Martín.....	Vera.
Pedro Franco.....	Villamayor.
Agustín Goser.....	Idem.
Paulino Guerrero.....	Idem.
Ramón Estebe.....	Villarroya.
Manuel Lozano.....	Idem.
Sres. Miqueloa, Lizabe y compañía.	Zaragoza.
D. Alejandro Oliete.....	Idem.
Mariano Vicén.....	Idem.
Alejo Viñuales.....	Idem.
Almenara é hijo.....	Idem.
Gaspar Gaceo.....	Idem.
Miguel Hipólito Val.....	Idem.
Manuel Vicén.....	Idem.
Mariano Gómez.....	Idem.
Miguel Pórtoles.....	Idem.
Domingo Muro.....	Idem.
José Conde.....	Zuera.

SECCIÓN QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN

Por el presente se avisa para que comparezcan ante la intendencia militar del distrito de Aragón, para un asunto que les interesa, á la vinda ó herederos del que fué Alférez del Batallón Reserva de Tarazona, D. José González Rodríguez, y si se hallan ausentes de esta capital, basta que participen á la misma el punto de residencia, á fin de notificarles el motivo del requerimiento.

Zaragoza 15 de Mayo de 1893.—El Intendente militar, Emilio Fery.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 2.ª

Facultada esta Sección por acuerdo de la Municipalidad, fecha 7 de los corrientes, para contratar la construcción y suministro, mediante concurso, de 75 pantalones de paño azul tina, con destino á la guardia municipal; anuncia al público que se admiten muestras y precios durante seis días, que finirán el 19 del actual, á la una de la tarde, y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto, á las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal.

En su virtud, los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán en dicha Secretaría y en el plazo y á las horas indicadas, un pliego cerrado que contendrá las muestras de paño, nota del precio de cada pantalón y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 60 pesetas que marca la condición 4.ª del referido pliego de condiciones, exhibiendo á la vez la cédula personal, de la que se tomará razón en el sobre de cada pliego.

Zaragoza 13 de Mayo de 1893.—El Presidente, Juan Bergasa.

SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Mallén Cedo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Orés:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 8 de Marzo, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.998 pesetas 47 céntimos de peseta, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen acepta-

dos en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.998'47 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118, del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general, los cuales son paja y leña, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un 20 por 100 en el artículo de paja y un 10 por 100 en el de la leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 690.480 kilogramos de paja y 1.617.514 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.998'47 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados que saben, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello de la Alcaldía.—Antonio Jiménez.—Francisco Otal.—Jerónimo Lana.—Manuel Burguete.—Juan Jiménez.—Francisco Romeo.—Antonio Campos.—Por los demás señores que no saben, y de su orden, Pedro Mallén, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en el pueblo de Orés á 10 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Jiménez.—El Secretario, Pedro Mallén.

D. Pedro Araiz, Alcalde Constitucional de la villa de Sos:

Mediante á que por falta de número de representantes de los pueblos de este partido no pudo

tomarse acuerdo en la sesión celebrada el día 28 de Abril último para la discusión y aprobación del presupuesto especial de atenciones carcelarias para el ejercicio de 1893-94, he tenido á bien disponer una nueva convocatoria para el día 29 de los corrientes, esperando asistirán delegados de todos los Ayuntamientos de la demarcación, pues en otro caso, se resolverá definitivamente con los que concurran, sin perjuicio de elevarlo al conocimiento Superior.

Sos 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Araiz.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado arrendar á venta libre, por un período de uno á tres años, á contar desde el de 1893 á 94, los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado al mismo y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que de no presentarse postor en la primera subasta se verificará la segunda el día 3 de Junio próximo, en el mismo local y horas indicadas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado; pero en este caso el arriendo será por un año económico.

El Pozuelo 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

Visto el resultado negativo de la subasta en venta á la exclusiva de líquidos y carnes, verificada en este día, he acordado se anuncie la tercera y última, con la rebaja de la tercera parte de los tipos que sirvieron de base para las dos primeras, y con sujeción al pliego de condiciones, que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial.

Maella 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gil Borraz.

El día 25 del actual, en esta Casa Consistorial, á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas de arriendo de los arbitrios municipales del macelo, yerbas del común y servicio obligatorio de pesar y medir para el ejercicio viniente 1893 á 94, por el precio y demás condiciones estipuladas en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 10 días, durante los cuales podrán examinarlo los que quieran interesarse en las indicadas subastas, que se celebrarán por pujas á la llana y proposiciones verbales bajo la presidencia de la Municipalidad.

Alagón 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Alegre.

Resultando infructuosos todos los ensayos practicados de encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre de los cupos de las especies de consumos de esta villa, y verificadas sin resultado las

primeras y segundas subastas para el arriendo á venta exclusiva con arreglo á lo prevenido en el art. 39 del reglamento, cumpliendo lo que los artículos 74 al 78 del mismo previenen, se anuncia una tercera y última subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, que con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa á las once de la mañana del día 21 de los corrientes.

Luna 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Pérez Tenías.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial vigente por el tiempo de tres años, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 5 de Junio próximo, á la propia hora y bajo el tipo de las dos terceras partes y por un año solamente.

Moneva 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Gómez.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en sesión de 1.º del actual, acordaron el arriendo con venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial por un período de uno á tres años, bajo el tipo anual de la cuota del cupo para el Tesoro y recargos autorizados, ajustada al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Corporación, celebrándose la primera subasta el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 29 del mismo, á igual hora, y si tampoco diera resultado, se verificará la última con venta á la exclusiva el día 10 del próximo Junio, á la hora mencionada.

Mainar 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.

El día 28 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de las especies gravadas en este pueblo, con el impuesto de consumos, cuyo arriendo se verificará por espacio de uno á tres años y bajo el tipo y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Municipio. Para tomar parte en el arriendo es condición precisa el depósito previo de 155'66 pesetas, equivalentes al 2 por 100 del tipo de la subasta.

Aniñón 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Torrijos.

La segunda subasta de las especies de consumos en esta villa, por término de tres años y tipo de 11.279'91 pesetas en cada uno, tendrá lugar en la Sala Consistorial en el día 22 próximo, bajo las demás

condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Moneva.

El día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial en pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, por todo el año económico de 1893-94, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Falcón.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Falcón.

La Secretaría de esta Corporación se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 625 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal; las correspondientes solicitudes se admitirán por término de 15 días, y espirado dicho plazo se proveerá.

Lagata 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados ambos para el ejercicio de 1893-94, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinados y reclamar el que se considere perjudicado.

Lagata 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días.

Moneva 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Gómez.

La matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días.

Used 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

La matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1893-94, se encuentra de manifiesto al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mainar 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.

La recaudación del cuarto trimestre del reparto de guardos y recargo municipal sobre Territorial,

y la del reparto de alfardilla del año natural actual de este pueblo, se verificará en la Casa Consistorial del mismo en los días 19, 20 y 21, desde las seis á las doce de la mañana.

Figueruelas 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Carlos Olivito.

Por término de 15 días, contados desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para 1893-94.

Almonacid de la Cuba 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Peiro.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 10 días, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el año económico de 1893-94.

Morata de Jiloca 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Macario Costea.

La matrícula industrial para el año económico de 1893-94, formada con arreglo al Real decreto, queda expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Muel 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Tobías.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año 1893-94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Paniza 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Gambón.

La matrícula de subsidio industrial, y el padrón de cédulas personales, formado para el ejercicio de 1893-94, se hallan de manifiesto por el término de 15 y ocho días respectivamente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boquiñeni 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Higinio Jiménez.

La matrícula industrial de este pueblo para 1893-94, se halla expuesta al público por término de 10 días, á contar desde la fecha.

Nigüella 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Molinero.

El día 5 del corriente fué recogido por un vecino de este pueblo, en la carretera del Bajo Aragón, un fardo que contiene algunas telas.

La persona que lo haya perdido, puede presentarse en esta Alcaldía, y dando las señas de su contenido y la procedencia, se le entregará.

El Burgo de Ebro 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Lobera.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Santiago Perales Muñoz, Francisco Pérez Aranda, Pedro Pérez Martínez, José Lezcano Cisneros, Felipe Modrego Sanjuán, Julián Modrego Martínez y Mariano Lezcano Muñoz, vecinos de Pomer, sobre hurto de leñas, tengo acordado se proceda por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de los bienes embargados á dichos sujetos, en términos del expresado pueblo, y son los siguientes:

De Mariano Lezcano.

1.º Un campo en partida de Monte-Padres, de 64 áreas, 31 centiáreas; linda al Saliente con tierra de Dionisio Lezcano, al Poniente con Francisco Modrego, al Mediodía con la fuente y al Norte con monte: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo, partida del Prado, de 10 áreas, 73 centiáreas; linda al Saliente con Antonio Pérez, al Poniente con Leonardo Muñoz, y al Mediodía y Norte con monte: tasado en 26 pesetas.

3.º Media casa en la plazuela del Mediodía, sin número, proindivisa con su hermano Dionisio Lezcano; linda por derecha con Francisco Pérez, por izquierda con José Muñoz, por espalda con el Cementerio y por frente con la plazuela: tasada en 200 pesetas.

De Francisco Pérez.

1.º Un campo en cabeza de Mingo Malo, de una hectárea, 23 áreas, 79 centiáreas; linda al Saliente con Santiago Alonso, al Poniente con Eusebio Cisneros, al Mediodía con Mariano Pérez y al Norte con Eusebio Cisneros: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo en el corral de Catalán, de dos yugadas; linda al Saliente con Francisco Pérez, al Poniente con camino, al Mediodía con monte y al Norte con Mariano Pérez: tasado en 60 pesetas.

3.º Otro campo en la Tejera, de una yugada, linda al Saliente con Mariano Perales, al Poniente con Victoriano Lezcano, al Mediodía con camino de Calatayud y al Norte con monte: tasado en 40 pesetas.

4.º La mitad de una casa, plazuela del Mediodía, sin número; linda por derecha con Jorge Modrego, por izquierda con Mariano Lezcano, por espalda con Cementerio y por frente con la plazuela: tasada dicha mitad en 250 pesetas.

De José Lezcano.

1.º Un campo en partida de los Tormos, de dos yugadas; linda al Saliente, Poniente, Mediodía y Norte con monte: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro campo en partida de la Sierra, de una yugada; linda al Saliente con Francisco Pérez, al Poniente con Jorge Cisneros, al Mediodía con Ma-

riano Lezcano y al Norte con Tomás Martínez: tasado en 15 pesetas.

3.º Otro campo en Valdeaquillo, de dos yugadas; linda al Saliente con Nicolás Modrego, al Poniente con Gil Muñoz, al Mediodía con Juan Revuelto y al Norte con Victoriano Lezcano: tasado en 20 pesetas.

4.º Otro campo en la partida del Pozo, de una yugada y dos cuartos; linda al saliente, Poniente y Mediodía con monte, y al Norte con Jorge Modrego: tasado en 40 pesetas.

5.º Otro campo en la partida del Camino, de una yugada y dos cuartos; linda al Saliente y Mediodía con Nicolás Modrego, al Poniente con Gil Muñoz y al Norte con camino: tasado en 40 pesetas.

De Pedro Pérez.

1.º Un campo en el Calvario, de una yugada; linda al Saliente con José Pérez, al Poniente con Bernabé Cisneros, y al Mediodía y Norte con monte: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro en el Lomo, de una yugada y media; linda al Saliente con Antonio Perales, al Poniente y Mediodía con Prudencio Lezcano, y al Norte con monte: tasado en 35 pesetas.

3.º Media casa en el Cantón, sin número; linda por derecha con Mariano Lumbreras, por izquierda con Pascual Carrera, por espalda con calle Real y por frente con Santos Lezcano: tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Una cabaña en el Cantón; linda por derecha é izquierda con camino, y por espalda y frente con calle: tasada en 25 pesetas.

De Felipe Modrego.

1.º Un campo en Valdraquillas, de una yugada; linda al Saliente con Victoriano Lezcano, al Poniente con Lino Modrego, al Mediodía con Juan Revuelto y al Norte con camino: tasado en 25 pesetas.

2.º Otro en Valdepuertas, de cuatro yugadas; linda al Saliente con Lino Modrego, y al Poniente, Mediodía y Norte con monte: tasado en 105 pesetas.

3.º Otro en Hoya de Jubilete, de una yugada; linda al Saliente con Ignacio Ferrer, al Poniente con Luis Modrego, al Mediodía con Felipe Modrego y al Norte con monte: tasado en 25 pesetas.

De Santiago Perales.

1.º Un campo en el Morral, de tres yugadas; linda Saliente con Antonio Pérez, y al Poniente, Mediodía y Norte con monte: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en la Sierra, de tres yugadas; linda al Saliente y Mediodía con monte, al Poniente con Antonio Perales y al Norte con Nicolás Cisneros: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro en Carra-Ciria, de una yugada; linda al Saliente, Poniente, Mediodía y Norte con camino de Carra-Ciria: tasado en 30 pesetas.

4.º Otro en Peña-Menga, de una yugada; linda al Saliente, Poniente y Mediodía con Santiago Alonso, y al Norte con monte: tasado en 20 pesetas.

De Julián Modrego.

1.º Un campo en la partida del Prado, de una yugada y media; linda al Saliente y Mediodía con Camilo Pérez, al Poniente con Bernabé Cisneros y al Norte con Gregorio Modrego: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en la Loma del Pozo, de dos yugadas; linda al Saliente y Mediodía con Camilo Pérez, al Poniente con Bernabé Cisneros y al Norte con Gregorio Modrego: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro en la misma partida, de una yugada; linda al Saliente con Gregorio Modrego, al Poniente con Nicolás Cisneros, al Mediodía con monte y al Norte con otro del Conde de Argillo: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro en la Sierra, de tres yugadas y media; linda al Saliente con Jorge Modrego, al Poniente con Manuel Modrego, al Mediodía con yermo y al Norte con aliagar: tasado en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pomer, se ha señalado el día 31 del actual, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de las deslindadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Borja á 5 de Mayo de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que pago de costas en causa criminal contra Mariano Domínguez Gracia sobre hurto, he acordado proceder por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas al procesado, sitas en términos de Talamantes, y son las siguientes:

1.ª Un campo en Valdelatonda, de una hanega; linda al Saliente con Marcial Domínguez, al Poniente con senda, al Mediodía con Juan Miguel Millán y al Norte con barranco: tasado en 15 pesetas.

2.ª Otro campo en Valdeluvia, de dos hanegas, secano; linda al Saliente con Bernardo Santos, al Poniente con Juan Domínguez López, al Mediodía con Alonso Mendoza y al Norte con montes: tasado en 10 pesetas.

3.ª Otro campo en Valdemilanos, de seis hanegas, secano; linda al Saliente con Carlos Ibáñez, al Poniente con Manuel Villarroya, al Mediodía con montes y al Norte con Manuel Millán: tasado en 20 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Talamantes, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Borja á 6 de Mayo de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Benito Pascual Catalán, conocido por Galán, vecino de Codos, por causa sobre hurto, tengo acordado sacar á tercerapública subasta, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos, las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.ª Un campo en las Erias, de una yugada de cabida; que linda al Saliente con Antonio Peiro, al Poniente con Ildefonso Balduque, al Sur con Domingo Juan y al Norte con Manuel Per: tasado en 1.500 pesetas.

2.ª Otro campo en Val de Espadaña, de cabida dos yugadas; que linda al Saliente con Bartolomé Pérez, al Sur con Silvestre Juan y al Norte con Miguel Pérez: tasado en 500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el 29 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 24 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Francisco Pérez Viñerta, vecino de Codos, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, situados todos en los términos del referido pueblo, y son á saber:

1.º Un campo en la partida denominada Cerrado del Pavo, de cabida un cuartal: tasado en 275 pesetas.

2.º Una viña en la partida Indirazo, de cabida tres cuartos de yugada: tasada en 175 pesetas.

3.º Un campo en la partida Val de Uriel, de cabida media yugada: tasado en 20 pesetas.

4.º Una viña en la partida de Val de Andrés, de cabida tres cuartos de yugada: tasada en 175 pesetas.

5.º Una viña en la partida de la Costanilla: tasada en 125 pesetas.

6.º Un campo en la partida Moñina, de cabida tres cuartos de yugada: tasado en 75 pesetas.

7.º Otro campo en el mismo paraje y de igual cabida que el anterior; tasado en 110 pesetas.

8.º Una viña y yermo en la partida de Modón, de media yugada: tasada en 80 pesetas.

9.º Un yermo en la partida Hoyas de Malojo, de cabida una yugada: tasado en 25 pesetas; y

10. Otro campo en la misma partida y de igual cabida que el anterior: tasado en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del justiprecio.

Dado en Daroca á 28 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Nueva Instrucción para combatir el Mildew.

Del folleto publicado este año por Mr. Millardet, titulado *Instrucción práctica para el tratamiento del Mildew, del Rot y de la Antracnosis de la vid*, se extraen las siguientes fórmulas respecto del caldo bordelés, que han dado los mejores resultados y que reemplazan á la fórmula primitiva (1)

Caldo bordelés con base de 3 kilogramos de sulfato de cobre por hectólitro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 3 kilos.

Cal viva, de 1 kilo á 1 kilo y 1/2, según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo y 1/2 á 2 kilos; ó cal apagada, en pasta dura, 5 kilos; ó cal apagada, en pasta blanda, 6 kilos.

Caldo bordelés con base de 2 kilogramos de sulfato de cobre por hectólitro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 2 kilos.

Cal viva, de 700 gramos á 1 kilo, según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo á 1 kilo 300 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 3 kilos, ó cal apagada, en pasta blanda, 4 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por hectólitro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 1 kilo y 1/2.

(1) El caldo primitivo tenía por fórmula:

Sulfato de cobre.....	6 kilogramos.
Cal viva.....	12 id.
Agua.....	100 litros.

Cal viva, de 1/2 kilo á 3/4 de kilo, según su calidad; ó cal pulverizada, de 3/4 de kilo á un kilo; ó cal apagada en pasta dura, 2 kilos y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 3 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilogramo de sulfato de cobre por hectólitro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 1 kilo

Cal viva, de 350 á 500 gramos, según su calidad; ó cal pulverizada, de 500 á 750 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 1 kilo y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 2 kilos

Todos estos caldos, en los cuales el cobre y la cal están en cantidades mucho menores que en el caldo primitivo, ofrecen sobre este último notables ventajas. Son más baratos, no obstruyen los aparatos y se adhieren más á las hojas. Además, á la vez que disfrutan á la larga de una eficacia contra el funesto parásito por lo menos tan grande como la del caldo primitivo, ejercen una actividad casi inmediata, mientras que en varias ocasiones la acción del caldo primitivo, no se notaba en el mildew si no algunos días después de su aplicación.

Aplicación del tratamiento.

Desde el año 1885, ha venido comprobándose la necesidad de aplicar el tratamiento contra el mildew antes de la aparición de la enfermedad, esto es, de una manera preventiva. Los resultados han demostrado la importancia de esta prescripción de la manera más evidente.

En España conviene hacer la primera aplicación del caldo, así como las de otros procedimientos de tratamiento, unos 20 días antes de la eflorescencia y dos ó tres días, por lo menos, después del primer azufrado, sin inquietarse si el mildew ha parecido ó no. Si apareciese la eflorescencia antes de terminar esta operación, convendría sin embargo continuarla, habiendo demostrado la experiencia que la cosecha no queda disminuida de un modo apreciable por la pérdida de algunas flores, en plena florescencia, que puedan ser atacadas por el caldo ó la sulfoesteatita.

La segunda aplicación deberá hacerse después de terminada la florescencia, cerca de un mes á partir de la primera, ya sea que la enfermedad haya aparecido ó no en la localidad.

La tercera deberá verificarse cerca de un mes de terminada la segunda, poco antes ó poco después, según el tiempo y el estado del viñedo.

La época de la cuarta tendrá lugar generalmente á fines del mes de Agosto. Ordinariamente es la menos importante de todas; y se podrá con frecuencia dispensarse de ella, cuando el año sea seco y precoz y en las localidades poco propensas á la enfermedad. Pero si el año es húmedo y la enfermedad intensa y extendida; si, por otra parte, una cosecha abundante pero muy perezosa en madurar exige para su madurez completa una gran actividad de las hojas, se obrará prudentemente no prescindiendo de esta cuarta aplicación. De este modo se aumentará siempre uno ó dos grados de alcohol al vino, tendrá más color y mejor calidad, y asegurará la madurez de la parte leñosa y el vigor de la planta para el año siguiente.

Los azufrados habituales se harán en los intervalos de las aplicaciones del caldo, siempre que sea posible, dos ó tres días antes, por lo menos, de estas últimas.

Seis años de experiencia han demostrado que el caldo con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por los 100 litros de agua es completamente tan activo como los caldos más concentrados. Por esto se recomienda exclusivamente su empleo contra el mildew. Puede también sustituirse sin inconveniente por el caldo con base de 1 kilo solamente de sulfato de cobre, por haberse evidenciado, en el año 1887, que era superior á todos los otros caldos.

Las dosis de los caldos, sea cual fuere la fórmula empleada, deberán variar entre 7 y 15 hectólitros por hectárea, según el desarrollo de la hoja, atendida la estación.

La primera aplicación abarcará todas las hojas de la planta.

La segunda deberá dirigirse ante todo, pero no exclusivamente, á las hojas desarrolladas desde la primera aplicación, y la tercera á las que se hayan formado después de la precedente, y así sucesivamente.